

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 11 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

RADICACIÓN No. 2023-364

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **LUZ MARY ARIAS DUQUE**, mayor de edad, con C.C. 30.282.380, vecina de esta ciudad, para tramitar proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, en beneficio del señor **JOSE JULIAN ARIAS**, identificado con C.C. 94.496.519.

Efectuada la revisión de la solicitud del amparo de pobreza, se observa que contiene la siguiente falencia:

La solicitud incoada, no se ajusta cabalmente a lo previsto en el inciso segundo del artículo 152 ibídem, en cuanto omite afirmar que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151 citado, esto es, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

De acuerdo a lo anterior, por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

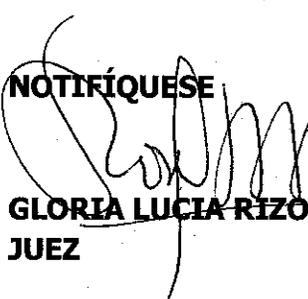
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora **LUZ MARY ARIAS DUQUE**, mayor de edad, con C.C. 30.282.380, vecina de Cali.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 150

Fecha: 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario